

SEÑORES
JUECES DE LA REPÚBLICA
(REPARTO)
E. S. D.

REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA

ACCIONANTE: WILSON CARREÑO MURCIA

C.C.: [REDACTED]

ACCIONADOS: FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN Y UT CONVOCATORIA FGN 2024

DERECHOS FUNDAMENTALES VULNERADOS: DERECHO AL DESCANSO (Art. 53 C.P.),
DEBIDO PROCESO Y PRINCIPIO DE RAZONABILIDAD Y PROPORCIONALIDAD.

Asunto: Solicitud de cambio de ciudad para presentación de pruebas en concurso de méritos FGN 2024.

Yo, **WILSON CARREÑO MURCIA**, identificado con cédula de ciudadanía No. [REDACTED], domiciliado en Florencia, Caquetá, actuando en nombre propio y en ejercicio de la Acción de Tutela consagrada en el artículo 86 de la Constitución Política y regulada por el Decreto 2591 de 1991, presento ante su Despacho la presente acción contra la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN y la UT CONVOCATORIA FGN 2024, por la presunta vulneración de mis derechos fundamentales al descanso y al debido proceso, con el fin de obtener la protección jurisdiccional que ordene a las accionadas permitirme presentar el examen del Concurso de Méritos FGN 2024 en la ciudad de Bucaramanga, Santander.

Para los efectos del presente trámite, manifiesto bajo la gravedad de juramento que no he presentado acción de tutela alguna por los mismos hechos y derechos.

I. DATOS DEL ACCIONANTE

Nombre Completo: WILSON CARREÑO MURCIA

Número de Cédula de Ciudadanía: [REDACTED]

Correo Electrónico para notificaciones: [REDACTED]

Dirección de Residencia: [REDACTED].

Teléfono de Contacto: [REDACTED]

II. DATOS DE LOS ACCIONADOS

FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN

Dirección de Notificaciones: [Insertar dirección de notificación de la FGN – Ej: Carrera 33 # 18-38, Bogotá D.C.]

Correo Electrónico:

jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co: juridicanotificacionestutela@fiscalia.gov.co

UT CONVOCATORIA FGN 2024

Dirección de Notificaciones: UNIVERSIDAD LIBRE SEDE CENTENARIO / Dirección Calle 37 #7-43, Bogotá D.C. Correo Electrónico: infosidca3@unilibre.edu.co

III. HECHOS RELEVANTES

1. Soy aspirante inscrito al Concurso de Méritos FGN 2024, para la provisión de vacantes definitivas en la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación.
2. Mediante petición radicada el día 25 de julio de 2025, a través del aplicativo SIDCA3, bajo el número PQR-202507000008617, solicité respetuosamente el cambio de sede para la presentación del examen de dicho concurso.
3. Manifesté en mi petición que, aunque laboro en Florencia, Caquetá, me encontraré en período de vacaciones desde el 8 de agosto hasta el 29 de agosto del mismo mes, en mi ciudad natal, Bucaramanga, Santander. Por tal motivo, solicité presentar el examen en Bucaramanga.
4. La UT Convocatoria FGN 2024, mediante oficio radicado el 25 de julio de 2025, respondió a mi petición, negando el cambio de ciudad para la presentación de las pruebas escritas.
5. En su respuesta, la UT Convocatoria FGN 2024 fundamentó su negativa en el Acuerdo del Proceso de Selección No. 001 del 03 de marzo de 2025, específicamente en el numeral 4 del Artículo No. 15 y el Artículo 25, los cuales establecen que "No habrá lugar a cambio de ciudad de aplicación de las pruebas escritas". Asimismo, resaltó que, con la inscripción, el aspirante acepta todas las condiciones y reglas del Acuerdo, y que la responsabilidad de la selección de la ciudad de presentación de pruebas es exclusiva del aspirante.
6. La entidad accionada argumenta que acceder a mi solicitud, "favoreciendo un particular, se estaría violando el derecho a la igualdad y oportunidad del que son titulares los demás participantes del presente proceso".
7. En la fecha de inscripción al concurso se desconocía la fecha cierta del practica del examen, la cual fue fijada el día de ayer 28 de agosto, para el día 24 de agosto de 2025.
8. Mediante resolución PCSJR25-0180 del 8 de julio de 2025 se me concedió vacaciones desde el 8 de agosto de 2025 por término de 22 días, es decir hasta el 29 de agosto.
9. Mi núcleo familiar compuesto por mi padre de 82 años y mi madre de 71 años residen en la ciudad de Bucaramanga, siendo mi período vacacional el tiempo para destinado para compartir con ellos.

IV. DERECHOS FUNDAMENTALES VULNERADOS

Considero que la negativa de las entidades accionadas vulnera mis derechos fundamentales al descanso (art. 53 c.p.) y el principio de razonabilidad y proporcionalidad, inherentes al debido proceso. de igual forma afecta el derecho fundamental del [artículo 42](#) de la constitución establece que la familia es el núcleo fundamental de la sociedad y que el estado y la sociedad deben garantizar su protección integral, pues me afecta unidad familiar, y desconoce que la familia tiene derecho a gozar de bienestar físico, mental y emocional.

V. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

1. **Derecho al Descanso** (Artículo 53 de la Constitución Política): La Constitución Política de Colombia consagra el derecho al descanso como un derecho fundamental, que no se limita a la ausencia de actividad laboral, sino que implica la posibilidad efectiva de gozar de tiempo libre para el ocio, el desarrollo personal y familiar, y la recuperación física y mental. Al haber programado mis vacaciones en mi ciudad natal, Bucaramanga, la obligación de trasladarme a Florencia únicamente para la presentación de una prueba durante mi período de descanso legalmente adquirido, desnaturaliza por completo el propósito y el disfrute de dicho derecho, imponiéndome una carga desproporcionada e irrazonable.

La jurisprudencia constitucional ha reiterado que el derecho al descanso es un pilar fundamental del bienestar y la dignidad humana, y que su protección se extiende a la garantía de condiciones que permitan su efectivo disfrute.

2. Principio de Razonabilidad y Proporcionalidad en la Actuación Administrativa y el Debido Proceso: Si bien las reglas de los concursos de méritos son esenciales para garantizar la transparencia y la igualdad de oportunidades, la administración debe aplicar estas normas bajo los principios de razonabilidad y proporcionalidad. La rigidez absoluta en la aplicación de una regla general (no cambio de sede) frente a una situación particular y debidamente justificada como lo son mis vacaciones programadas, deviene en irrazonable y desproporcionada y como lo señale afecta mi unidad familiar pues limita el tiempo de estar con ellos y mi descanso, pues existe una distancia de Bucaramanga a Florencia de más de 900 kilómetros que es un viaje de más de 15 horas es decir implica renunciar tres días de mi derecho fundamental de descanso y de compartir en familia, por el capricho de la UT CONVOCATORIA FGN 2024,

La Corte Constitucional ha señalado que las normas que regulan los concursos de méritos deben ser interpretadas y aplicadas de manera que, sin desnaturalizar el principio del mérito, permitan salvaguardar los derechos fundamentales de los aspirantes cuando la aplicación estricta de una regla genere una vulneración desproporcionada. No se busca una excepción arbitraria, sino una modulación de la regla ante una circunstancia excepcional que afecta un derecho fundamental.

3. Derecho a la Igualdad (Artículo 13 de la Constitución Política): Contrario a lo manifestado por la UT Convocatoria FGN 2024, conceder el cambio de sede en mi caso particular no vulneraría el derecho a la igualdad de los demás participantes. El principio de igualdad exige tratar igual a quienes se encuentran en las mismas condiciones y de forma diferente a quienes están en situaciones distintas, siempre que esa diferencia sea razonable y justificada, pues el cambio de la sede aplicar la prueba no genera que tenga una ventaja o examen diferente al que presente en la ciudad de Florencia o en Bucaramanga. Mi situación de vacaciones programadas y la solicitud de cambio a mi ciudad natal es una circunstancia particular que me diferencia de los demás aspirantes que no enfrentan esta situación. Otorgarme la posibilidad de presentar la prueba en Bucaramanga, bajo estas circunstancias, no me confiere una ventaja ilegítima, sino que busca garantizar el ejercicio de un derecho fundamental sin que ello me impida participar en el concurso en condiciones equitativas, sin sacrificar mi derecho al descanso.

La aplicación rígida de la norma, sin considerar la excepcionalidad de mi situación, podría ser la que genere una desigualdad material al imponerme una carga que otros no tienen.

VI. SUBSIDIARIEDAD E INMINENCIA DEL PERJUICIO IRREMEDIABLE

La presente Acción de Tutela es el mecanismo idóneo y eficaz para la protección de mis derechos fundamentales. Dada la cercanía de la fecha probable de presentación del examen (agosto de 2025) y la naturaleza de las vacaciones, no cuento con otro medio de defensa judicial igualmente expedito y efectivo que me permita evitar un perjuicio irremediable. Obligarme a desplazarme de mi lugar de vacaciones para presentar una prueba, o la imposibilidad de presentarla, configuraría un daño irreparable a mi derecho al descanso y a mi oportunidad de acceder a un cargo público por mérito.

VII. PRETENSIONES

Con fundamento en los hechos y consideraciones expuestas, de manera respetuosa solicito a su Despacho:

PRIMERO: Amparar mis derechos fundamentales al descanso y al debido proceso, vulnerados por la Fiscalía General de la Nación y la UT Convocatoria FGN 2024.

SEGUNDO: En consecuencia, ordenar a la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN y/o a la UT CONVOCATORIA FGN 2024 que, dentro del término perentorio que su Despacho disponga (máximo cuarenta y ocho (48) horas), realicen todas las gestiones necesarias para permitirme presentar el examen del Concurso de Méritos FGN 2024 en la ciudad de Bucaramanga, Santander en la fecha programada.

VIII. JURAMENTO

Bajo la gravedad de juramento manifiesto que, con anterioridad a la fecha, no he interpuesto acción de tutela por los mismos hechos y derechos aquí invocados.

IX. PRUEBAS

Solicito se tengan como pruebas las siguientes:

1. Copia de la petición radicada por el suscrito ante la UT Convocatoria FGN 2024 (Radicado PQR-202507000008617).
2. Copia de la respuesta de la UT Convocatoria FGN 2024 a mi petición de fecha 25 de julio de 2025.
3. Copia de mi cédula de ciudadanía.
4. Resolución de las vacaciones programadas.

X. NOTIFICACIONES

Las notificaciones del accionante se recibirán en el correo electrónico

Las entidades accionadas podrán ser notificadas en las direcciones y correos electrónicos señalados en el punto II de este escrito.

Atentamente,



WILSON CARREÑO MURCIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACIÓN PERSONAL
CÉDULA DE CIUDADANÍA

NÚMERO [REDACTED]
CARREÑO MURCIA

APELLIDOS
WILSON

NOMBRES
[REDACTED]

FIRMA



ÍNDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **18-ENE-1977**

BUCARAMANGA
(SANTANDER)

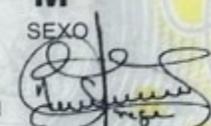
LUGAR DE NACIMIENTO

1.66 **O-** **M**

ESTATURA G.S. RH SEXO

12-MAR-1995 GIRON

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICIÓN



REGISTRADOR NACIONAL
ALEXANDER VEGA ROCHA



A-1700100-01155108-M-0091180687-20200831 0071603386A 1 9912917689

REPUBLICA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

Bogotá, D. C., 25 de julio de 2025

Señor

WILSON CARREÑO MURCIA

Documento de identidad: [REDACTED]

Peticionario

Concurso de Méritos FGN 2024

Radicado: **PQR-202507000008617**

Asunto: Respuesta a petición radicada en el marco del Concurso de Méritos FGN 2024.

Reciba un cordial saludo

La UT Convocatoria FGN 2024 se permite indicarle que recibió su petición registrada el día 25/07/2025, a través del aplicativo SIDCA3 mediante la cual señala:

“cambio de sede

solicito respetuosamente si el examen se practica el 24 de agosto o en el mes de agosto, el cambio de sede por la ciudad de Bucaramanga Santander, pues laboro en Florencia Caqueta pero desde el 8 de agosto hasta el 29 del mismo mes estare en periodo de vacaciones y no estare en Florencia si no mi ciudad natal Bucaramanga.”

Dando correspondencia a lo anterior, en primera medida se precisa que, el Acuerdo del Proceso de Selección No. 001 del 03 de marzo de 2025, “Por el cual se convoca y establecen las reglas del concurso de méritos para proveer algunas vacantes definitivas en las modalidades ascenso e ingreso, de la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación pertenecientes al Sistema Especial de Carrera”, regula y establece los lineamientos generales que direccionan este Proceso de Selección, para la provisión de los empleos de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación, siendo su aplicación de obligatorio cumplimiento tanto para la administración, como para cada uno de los interesados en el concurso.

De conformidad con lo establecido en los artículos 4° y 13° del Decreto Ley 020 de 2014, *“Por el cual se clasifican los empleos y se expide el régimen de carrera especial de la Fiscalía General de la Nación y de sus entidades adscritas”*, la facultad para adelantar los procesos de selección o concursos para el ingreso a los cargos de carrera especial de la Fiscalía General de la Nación y de sus entidades adscritas, es de la Comisión de la Carrera Especial, la cual ejercerá sus funciones con el apoyo de la Subdirección de Apoyo a la Comisión de la Carrera Especial de la Fiscalía o de la dependencia que cumpla dichas funciones.

Con fundamento en lo anterior, la Fiscalía General de la Nación, suscribió el Contrato No. FGN-NC-0279-2024 con la UT Convocatoria FGN 2024, que tiene por objeto desarrollar el Concurso de Méritos FGN 2024 para la provisión de algunas vacantes definitivas de la planta personal de la Fiscalía General de la Nación.

En virtud del referido contrato, se establece como obligación específica de la UT Convocatoria FGN 2024: *“44. Atender, resolver y responder de fondo, dentro de los términos legales las reclamaciones, derechos de petición, quejas, acciones judiciales y llevar a cabo las actuaciones administrativas a que haya lugar en ejercicio de la delegación conferida con la suscripción del contrato, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 47 a 51 Decreto Ley 020 de 2014, durante todo el plazo y vigencia de este contrato y, con ocasión a cada una de las etapas del Concurso de Méritos FGN2024”*.

Conforme con lo anteriormente expuesto, la Unión Temporal se permite otorgar respuesta a su petición en los siguientes términos:

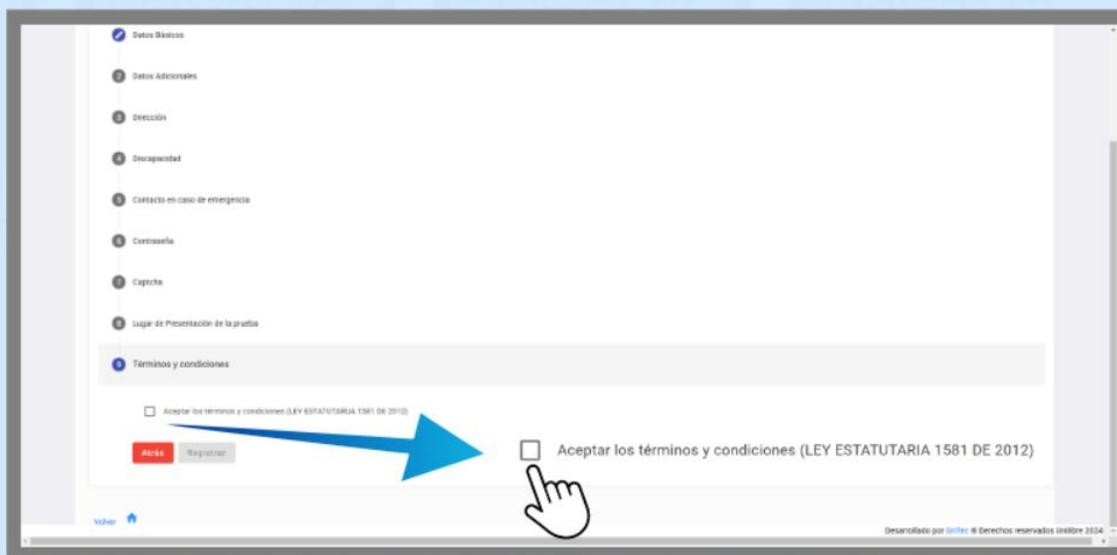
Teniendo en cuenta que Usted solicita *“realizar el cambio de ciudad para la presentación de las pruebas”* nos permitimos indicarle que en la guía de orientación al aspirante para el registro, inscripción y cargue de documentos, la cual fue publicada el 06/03/2025 a través del aplicativo SIDCA3 (siendo este el medio oficial de publicación de información según lo dispuesto por el Acuerdo del Proceso de Selección No. 001 del 03 de marzo de 2025) y disponible en: <https://sidca3.unilibre.edu.co/concursosLibre/#/indexlink/guiaOrientacion>; durante la inscripción en el presente concurso el aspirante debía, entre otras acciones, realizar la selección del departamento y ciudad en la que desearía realizar el examen, tal y como se muestra a continuación:

9. Posteriormente, en el campo “**Lugar de presentación de la prueba**” seleccione el departamento y ciudad en la que desea realizar el examen.

Imagen tomada de la GOA para el registro, inscripción y cargue de documentos publicada en el SIDCA3

De igual manera, durante su inscripción en el aplicativo SIDCA3, Usted aceptó los términos y condiciones de participación en el proceso, siguiendo las instrucciones dispuestas en la guía referenciada previamente, tal y como se muestra a continuación:

10. En **Términos y Condiciones** habilite la opción dando clic en “Aceptar términos y condiciones”, allí se abrirá una ventana que le permitirá ver el documento, usted debe leerlo detenidamente.



Se desplegará una ventana emergente.

Imagen tomada de la GOA para el registro, inscripción y cargue de documentos publicada en el SIDCA3

Sumado a lo anterior, es menester resaltar que el acuerdo que rige el presente proceso de selección establece que después de finalizados los términos de las inscripciones, **no es posible realizar algún cambio de ciudad de aplicación de las pruebas escritas**, disponiendo en el numeral 4º de su Artículo No. 15, lo siguiente:

“4. SELECCIÓN DE LA CIUDAD DE APLICACIÓN DE PRUEBAS. Una vez seleccionado el empleo y vacante de interés, el aspirante deberá seleccionar la ciudad de presentación de pruebas escritas. Las pruebas escritas serán aplicadas en las 32 ciudades capital de departamento, de conformidad con el listado indicado en el artículo 25 del presente Acuerdo, señalando que esta ciudad puede ser diferente a la de la ubicación geográfica de la vacante. **No habrá lugar a cambio de ciudad de aplicación de las pruebas escritas.**” (Subrayas y negrillas fuera de texto)

Adicionalmente, es de mencionar que en el artículo 13 del Acuerdo antes mencionado señala las condiciones de las inscripciones como se muestra a continuación:

“ARTÍCULO 13. CONDICIONES PREVIAS A LA INSCRIPCIÓN. Para participar en este concurso de méritos, en la modalidad de ascenso o de ingreso, antes de iniciar el trámite de inscripción, los aspirantes deben tener en cuenta las siguientes consideraciones:

(...)

c. Con la inscripción, el aspirante acepta todas las condiciones y reglas establecidas en el presente Acuerdo, aprobadas por la Comisión de la Carrera Especial de la Fiscalía General de la Nación. (...) (Subrayas y negrillas fuera de texto)

Por lo anterior, es responsabilidad exclusiva de Usted el haber realizado, durante la inscripción, la selección del departamento y ciudad en donde sería asignada la presentación de las pruebas escritas y dentro de los términos establecidos, estos fueron del 21 de marzo al 22 de abril, 29 y 30 de abril del presente año.

Por lo expuesto en el presente oficio de respuesta, se tiene que a los aspirantes inscritos en el presente proceso de selección **no les es permitido realizar cambios frente a la ciudad seleccionada para la presentación de las pruebas escritas y en caso de acceder a su solicitud, favoreciendo un particular, se estaría violando el derecho a la igualdad y oportunidad del que son titulares los demás participantes del presente proceso.** Frente a lo anterior, el acuerdo 001 de 2025 artículo 25, expone:

ARTÍCULO 25. CIUDADES DE APLICACIÓN. Las ciudades en donde se aplicarán las pruebas escritas son: Arauca, Armenia, Barranquilla, Bogotá D.C, Bucaramanga, Cali, Cartagena, Cúcuta, Florencia, Ibagué, Leticia, Manizales, Medellín, Mitú, Mocoa, Montería, Neiva, Pasto, Pereira, Popayán, Puerto Carreño, Puerto Inírida, Quibdó, Riohacha, San Andrés, San José de Guaviare, Santa Marta, Sincelejo, Tunja, Yopal, Valledupar y Villavicencio. **En el momento de la inscripción, cada aspirante seleccionará de este listado, aquella ciudad en la cual desea presentar las pruebas escritas. No habrá lugar a cambio de ciudad de aplicación de las pruebas escritas.**

Se concluye entonces que, por las razones expuestas en párrafos anteriores, no es posible acceder a su petición de cambio de ciudad de aplicación de pruebas escritas.

Con los anteriores argumentos fácticos y legales, consideramos que la U.T. Convocatoria FGN 2024 ha respondido de manera adecuada, efectiva, clara y concreta la petición impetrada por usted, en cumplimiento de lo establecido en la Ley.

La presente respuesta se comunica a través del medio por el cual se recibió su solicitud, esto es a través del aplicativo SIDCA3 de acuerdo con lo previsto en el Artículo 22 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sustituido por el artículo 1° de la Ley 1755 de 2015.

Cordialmente,

FRIDOLE BALLÉN DUQUE

Coordinador General del Concurso de Méritos FGN 2024

UT CONVOCATORIA FGN 2024

Original firmado y autorizado.

***Proyectada:** Geraldynne Correa – Profesional Jurídico*

***Revisó:** Raúl Quiroga Marín- Líder Jurídico*



RESOLUCIÓN PCSJR25-0180

8 de julio de 2025

“Por la cual se conceden unas vacaciones y se asignan funciones de consejero seccional de la judicatura de Caquetá”

El presidente del Consejo Superior de la Judicatura, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por los artículos 85, 101, 131 y 146 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de Administración de Justicia, modificada por la Ley 2430 de 2024; y el numeral 2 del artículo 2 del Acuerdo PSAA16-10569 de 2016 y,

CONSIDERANDO

Que el doctor **WILSON CARREÑO MURCIA**, consejero seccional de la judicatura de Caquetá, mediante comunicación del 20 de junio del presente año, solicitó el otorgamiento de un (1) periodo de vacaciones por el tiempo de servicios laborado entre el 5 de abril de 2024 y el 4 de abril de 2025, para ser disfrutadas a partir del 8 de agosto de 2025.

Que la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, mediante Oficio DEAJ025-463 del 1 de julio del año en curso, informó que la Oficina de Talento Humano de la Coordinación Administrativa de Florencia certificó que el doctor **WILSON CARREÑO MURCIA** tiene pendiente por disfrutar un periodo de vacaciones por el tiempo de servicios comprendido entre el 5 de abril de 2024 y el 4 de abril de 2025.

Que es necesario asignar las funciones de consejero seccional de la judicatura de Caquetá al doctor **JULIAN OCHOA ARANGO** consejero seccional de la judicatura de Risaralda, por un (1) periodo de vacaciones del titular, por el tiempo de servicios laborado entre el 5 de abril de 2024 y 4 de abril de 2025, a partir del 8 de agosto de 2025.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.º Conceder veintidós (22) días continuos de vacaciones al doctor **WILSON CARREÑO MURCIA**, consejero seccional de la judicatura de Caquetá, por el tiempo de servicios laborado entre el 5 de abril de 2024 y el 4 de abril de 2025, para ser disfrutadas a partir del 8 de agosto de 2025.

ARTÍCULO 2.º Asignar las funciones de consejero seccional de la judicatura de Caquetá al doctor **JULIAN OCHOA ARANGO**, consejero seccional de la judicatura de Risaralda, durante un (1) periodo de vacaciones del titular, por el tiempo de servicios laborado entre el 5 de abril de 2024 y el 4 de abril de 2025, a partir del 8 de agosto de 2025.

Parágrafo. La presente asignación de funciones no genera erogación presupuestal por cuanto la remuneración salarial será la del cargo del cual es titular.

ARTÍCULO 3.º Comunicar la presente Resolución a la Dirección Seccional de Administración Judicial de Pereira, a la Coordinación Administrativa de Florencia y a la Unidad de Recursos Humanos de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, para los efectos pertinentes.

ARTÍCULO 4.º Notificar el presente acto administrativo a los doctores **WILSON CARREÑO MURCIA** y **JULIAN OCHOA ARANGO**, por intermedio de los consejos seccionales de la judicatura de Caquetá y Risaralda, respectivamente.

ARTÍCULO 5.º Esta Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en la ciudad de Bogotá, D. C., a los ocho (8) días del mes de julio de dos mil veinticinco (2025).

JORGE ENRIQUE VALLEJO JARAMILLO
Presidente

PCSJ/AIDD/MMBD

Registro PQR Sistema SIDCA 3

Desde notifica.fiscalia@mg.unilibre.edu.co <notifica.fiscalia@mg.unilibre.edu.co>

Fecha Vie 25/07/2025 9:14 AM

Para [REDACTED]

señor(a):

WILSON CARREÑO

Número de identificación: [REDACTED]

Correo [REDACTED]

Estimado peticionario, la U.T Concurso de Méritos FGN 2024 se permite informarle que su petición, queja, reclamo o sugerencia quedó registrada el día 25 de julio de 2025 a las 09:14 a. m. con el número de radicado **PQR-20250700008617** en el módulo de PQRS – SIDCA3 y se encuentra en estado CREADA.

A continuación, se detallan algunos aspectos importantes relacionados con su PQRS:

Tipo de solicitud: Petición

Etapa: Pruebas Escritas

Asunto: cambio de sede

Mensaje: solicito respetuosamente si el axamen se practica el 24 de agosto o en el mes de agosto, el cambio de sede por la ciudad de Bucaramanga Santander, pues laboro el Florencia Caqueta pero desde el 8 de agosto hasta el 29 del mismo mes estare en periodo de vacaciones y no estare en Florencia si no mi ciudad natal Bucaramanga,

No responda a este correo electrónico. Este buzón no se supervisa y no recibirá respuesta.

Equipo del sistema SIDCA3

¡Trabajamos para mejorar!

UT CONVOCATORIA FGN 2024

